

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00089
Accionante	SILVIA NORA AGUDELO HOLGUÍN
Accionada	IPS UNIVERSITARIA

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **SILVIA NORA AGUDELO HOLGUÍN** contra la señora **IPS UNIVERSITARIA**

Mediante providencia del 16 de abril de 2021 el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, resolvió confirmar la decisión de primer grado dictada por esta agencia judicial y modificarlo disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO. Confirmar la sentencia de tutela de primera instancia proferida por el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, en cuanto tuteló el derecho de petición de la accionante.

SEGUNDO. Revocar parcialmente la sentencia de primera instancia, ordenando a la accionada **IPS UNIVERSITARIA** que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta completa a la solicitud presentada por la señora **SILVIA NOHORA AGUDELO HOLGUÍN**, suministrando la copia de los contratos celebrados con terceros, que hubiesen dado lugar a la vinculación de la accionante con la IPS, o en caso de no contar con esos documentos, certificar la celebración de esos contratos en los términos requeridos en el derecho de petición.

Por medio de correo electrónico recibido por esta agencia judicial el 26 de abril del 2021, la accionante manifiesta que a la fecha, la accionada no ha dado cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la Dra. **MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO** en calidad de Representante legal de la INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – IPS UNIVERSITARIA, quien es la responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días **INFORME** al Despacho: **1)** Si se ha dado

cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 16 de abril de 2021, mediante el cual se protegió el derecho fundamental de petición de la señora SILVIA NOHORA AGUDELO HOLGUÍN 2) si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
EL JUEZ

AC

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 77 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **20 DE MAYO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

202a6a28b5ce0e54153637770877baaef22cfb925a3b11d82571196128f2bdda

Documento generado en 18/05/2021 04:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>